

A despacho, 3 de Julio de 2020.- En la fecha paso a despacho la presente actuación, la cual no se había decidido con motivo de la suspensión de términos judiciales decretados por el Gobierno Nacional a raíz de la Declaratoria de la Emergencia Sanitaria que vive el País, cuyos términos fueron reanudados a partir del 1 de Julio del corriente año. Sírvase proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL POPAYAN C.

Popayán, tres (3) de Julio de dos mil veinte (2020)

Auto No.333

Proceso: Sucesión Mixta
Dte: Nina Tulia Solano
Cte: María Amelia Solano
Rdo: 2018-00236-00

En providencia No.216 del 27 de Febrero del corriente año (fl- 536 y ss), este despacho se abstuvo de aceptar la sustitución y renuncia del poder de los doctores LIZETH ANDREA MOJICA VALENCIA y JHON ALEXANDR SOLANO GARCIA, respectivamente, por la ausencia de presentación personal del escrito de sustitución y la acreditación de la comunicación de que hace alusión el inc 4 del art. 76 del C.G.P., lo que ha sido subsanado en cuanto a lo primero con el escrito visible a fl-537 en donde ratifica la aceptación de la sustitución con la respectiva nota de presentación personal ante este despacho y en relación con el segundo pedimento, el propio poderdante señor JHON JAMES SOLANO SOLIS avala la sustitución y en tales condiciones se suple el requerimiento de la norma en cita, por lo que así habrá de admitirse.

En cuanto a la petición que hace la abogadas MARIA NORA LATORRE, visible a fl-538, no resulta admisible en la forma y términos como se demanda el reconocimiento de la señora BEATRIZ EUGENIA SOLANO OTERO, toda vez que, el despacho en esta clase de procesos, no reconoce parentesco para intervenir, ya que ello está implícito en el respectivo registro civil de nacimiento, por ende si se busca intervenir en el proceso debe precisarse si se busca el reconocimiento de manera directa por transmisión o representación, con las formalidades legales.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán,

RESUELVE:

Primero.- **ACEPTAR** la sustitución que del poder ha realizado el doctor JHON ALEXANDER SOLANO GARCIA, en la persona de la doctora LIZETH ANDREA MOJICA VALENCIA, abogada titulada en ejercicio, a quién se le reconoce **PERSONERIA JURIDICA** para intervenir como abogada sustituta en representación del señor JHON JAMES SOLANO SOLIS dentro de esta actuación.

Segundo.- **NEGAR** en esta oportunidad el reconocimiento de la señora BEATRIZ EUGENIA SOLANO OTERO, hasta tanto se solicite en legal forma.

Tercero.- **NOTIFIQUESE** esta decisión a través del Estado Electrónico y dese cuenta a las partes a través del correo electrónico, adjuntando copia de la decisión.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,


GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

vzm

 Consejo Superior de la Judicatura	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD POPAYAN
La providencia anterior, se notifica por estado	
No. <u>47</u> Hoy <u>6 Julio de 2020</u>	
El Secretario. _____	